

Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 19 de mayo de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial adjuntando constancias de mensajería solicitando se tenga como notificado al demandado. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003002-2022-00001-00

Demandante: MARIA ISABELLA CARRERA SARRIA ORDOÑEZ

Interlocutorio N° 1036

Revisados los documentos allegados como constancia de notificación de la demandada, no es posible establecer si efectivamente se entregó al correo de destino, no se vislumbra acuse de recibido o se demuestra apertura del mensaje de datos por parte de la demandada, por tanto, no es procedente dar como notificada a la misma, sin que esta última haya sido correctamente notificada, acorde con lo preceptuado por La Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020 que expresa:

*“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3o del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*

Si no es posible la notificación establecida en el decreto 806 de 2020, ya mencionada, es menester que la parte demandante proceda con la notificación dirigida a la notificación física aportada en el escrito inicial de demanda, siguiendo el lineamiento de los artículos 291, 292 y subsiguientes del código general del proceso.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. NEGAR la solicitud de dar como notificada a la demandada del mandamiento de pago y por tanto la petición de seguir adelante con la ejecución hasta tanto se notifique correctamente a esta última, acorde con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU
2022-001

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd25e7b12d8de3f2a19a8ca4fa7c7cf5b1916ba4ee01669cabd36339574f5167**

Documento generado en 19/05/2022 11:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>